JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-411
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANTENOR MORALES ARAGON
Demandado: COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ANTENOR MORALES ARAGON contra COLPENSIONES, se advierte que, no se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el H. Tribunal Administrativo del Tolima, y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ANTENOR MORALES ARAGON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Christian Granja Arguello, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ